



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre veintinueve de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	JOHANA PÉREZ AVENDAÑO
EJECUTADO	RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00530-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0496 DE 2022

Cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderada judicial, por la señora **JOHANA PÉREZ AVENDAÑO**, quien actúa en representación legal del adolescente **SEBASTIÁN ARCOS PÉREZ**, frente al señor **RONALD EDUARDO ARCOS RODRÍGUEZ**, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS CENTAVOS (\$25.776.148.30)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a cuotas alimentarias, deuda anterior y vestuario, adeudados por el ejecutado, desde el mes de octubre de 2010 hasta el mes de septiembre de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 06 de septiembre de 2010, ante la Comisaría de Familia de Liborina (Antioquia), hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de octubre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de

los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. DIANA MARCELA DUQUE MONTES con C.C. 43.983.656 y T.P. Nro. 197.091 del C. S. J., para representar a la señora **JOHANA PÉREZ AVENDAÑO**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-